



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 971

Chiriguana, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
CONTRA ERICK ALFONSO RODRIGUEZ BAENA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00267-00.**

Reconózcase y téngase a la Dra. JOHANNA ABELLA MANGA, identificada con C.C. N° 1.082.885.378 expedida en Santa Marta y T.P. de abogada N° 230.079 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., en los términos y para los efectos del poder de sustitución a folio 70 del expediente.

La mencionada togada, mediante escrito a folio 71 del expediente solicita "enviar citatorio de notificación personal al demandado ERIK RODRIGUEZ BAENA"; petición que el Despacho no acoge y niega por improcedente, toda vez que ya al demandado se le envió citatorio de notificación personal, tal y como consta a folio 61 íbidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 04 de Octubre de 2019 Se Notificó
por Estado N° 096 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 972

Chiriguaná, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PROTECCION S.A. CONTRA
SERVICIOS GENERALES PLAN BONITO S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00078-00.**

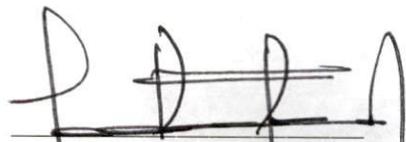
Acéptese la renuncia de poder¹ presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante PROTECCION S.A., Dr. VICTOR HUGO VILLERO DAVILA, conforme a lo estatuido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **04 de Octubre de 2019** Se Notificó
por Estado N° **096** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario

¹ Folio 44 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguáná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguáná-Cesar
Auto N° 973

Chiriguáná, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CLAUDIBED GARCIA HERNANDEZ Y
OTROS CONTRA CAVES S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2013-00008-00.**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral, en la providencia de fecha Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo Magistrado Ponente la doctora SUSANA AYALA COLMENARES.

En consecuencia, por Secretaría, liquídense las costas concentradamente. Por la primera instancia, ténganse las señaladas en el ordinal cuarto de la sentencia dictada el 04 de diciembre de 2015¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maga la Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguáná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 04 de Octubre de 2019 Se Notificó
por Estado N° 096 el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

¹ Folios 261-262 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 974

Chiriguana, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ELIECER JOSE FUENTES GARCIA CONTRA
MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00174-00.**

CONSIDERACIONES.

En atención a los informes secretariales adosados a folios 170- 171 del expediente, se constata que la parte demandante no presento el escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal otorgado para tal fin, mediante Auto N° 930 del 18 de Septiembre de 2019. En consecuencia, este Despacho se verá sumido en la imperiosa necesidad de ordenar su rechazo por extemporánea.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazase la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. En firme este proveído, devuélvase los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 04 de Octubre de 2019 Se Notificó
por Estado N° 096 el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguanaá
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguanaá-Cesar
Auto N° 975

Chiriguanaá, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EUGENIO CARRERA CARRILLO CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00274-00.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial obrante a folio 688 del legajo, anexa el certificado de entrega del citatorio de notificación personal enviado a la vinculada COLPENSIONES, para solicitar el envío de notificación por aviso.

Para el efecto, debe recordarse lo normado por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS (Modificado L. 712/2001, art. 20), que al tenor preceptúa: "NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

(...)

Para todos los efectos legales, cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia. En el expediente se dejará constancia de estos hechos, en diligencia que deberán suscribir el notificador y el empleado que lo reciba." Subrayas por fuera del texto.

En el caso que nos ocupa, como quiera que la vinculada COLPENSIONES, es una entidad pública, se contrae improcedente el aviso de comunicación para su notificación personal, sino el acto de notificación que deprecia la norma en cita. En consecuencia, se conmina a la parte demandante para que a través de la Secretaría de este Despacho adelante las gestiones necesarias para la remisión del aviso en los términos de la norma en cita, y surtir el trámite de notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguanaá.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **04 de Octubre de 2019** Se Notificó por anotación en el Estado N° **096** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 976

Chiriguana, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE C.I. PRODECO S.A. CONTRA RAUL MARTINEZ ZAMORANO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00254-00.

Reconózcase y téngase a la Dra. JOHANNA ABELLA MANGA, identificada con C.C. N° 1.082.885.378 expedida en Santa Marta y T.P. de abogada N° 230.079 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de C.I. PRODECO S.A., en los términos y para los efectos del poder de sustitución a folio 98 del expediente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gomez diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 04 de Octubre de 2019 Se Publicó
por Estado N° 096 el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 977

Chiriguana, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE C.I. PRODECO S.A. CONTRA JAIRO ALFONSO GOMEZ OROZCO Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00253-00.

Reconózcase y téngase a la Dra. JOHANNA ABELLA MANGA, identificada con C.C. N° 1.082.885.378 expedida en Santa Marta y T.P. de abogada N° 230.079 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de C.I. PRODECO S.A., en los términos y para los efectos del poder de sustitución a folio 98 del expediente.

La mencionada togada, mediante escrito a folio 338 del expediente solicita "enviar aviso de notificación personal al demandado WILMAR PALMEIRY"; petición que el Despacho no acoge y niega por infundada e improcedente, toda vez que al demandado WILLIAM PALMIERY BAQUERO, ya se le envió aviso de comunicación para notificación personal, tal y como consta a folio 333 ibídem. Por lo que comedidamente se exhorta a la profesional del derecho a presentar solicitudes acordes al trámite procesal correspondiente, en virtud del principio de economía procesal, y en aras de evitar el desgaste del aparato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Misela Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 04 de Octubre de 2019 Se Notificó por Estado N° 096 el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 978

Chiriguana, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DEISY ESTHER BLANCO OSPINO CONTRA SODEXO S.A.S. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00026-00.

En memorial obrante a folio 258 del plenario, el apoderado judicial sustituto de SODEXO S.A.S., se sirvió solicitar la comparecencia del grupo calificador de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, para la contradicción del dictamen pericial N° 26950573-1559. Solicitud que este Despacho niega por improcedente, toda vez que el dictamen referido fue rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, que obedece a una corporación integrada por miembros de diferentes profesiones, por lo que se imposibilita su comparecencia a este estrado. En gracia de discusión, es menester aseverar que la contradicción de este tipo de experticias se hace dentro del término de traslado, exponiendo las razones, su fundamentación y solicitando al Despacho la aclaración y/o complementación del dictamen, o la práctica de uno nuevo, actuación que no fue desplegada por el suplicante.

Señálese el día Miércoles Veintinueve (29) de Enero del año Dos Mil Veinte (2020), a las Nueve de la mañana (09:00 A.M.), como la fecha y hora en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de sanciones del C.G.P. Cítese a los declarantes.

Conminase al auxiliar de la justicia – perito evaluador, señor ANTONIO JOAQUIN CASTILLO CALDERON, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva rendir la experticia que se le encomendó dentro del presente proceso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mush Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **04 de Octubre de 2019** Se Publicó por Estado N° **096** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMÁS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 979

Chiriguana, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ARZUAGA GUTIERREZ CONTRA
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00285-00.**

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 65 del CPTSS (*Modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001*), Concédase en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado judicial sustituto de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., contra el Auto N° 887 del Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019). Por Secretaría, a través de la oficina judicial de la Administración Judicial del Cesar, envíese copia de las piezas procesales del cuaderno original que reposan a folios 1-66, 76-94, 128-223, 388-391, 428, 430, 533-554 y del presente proveído a la Sala Civil-Familia-Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Concédasele al recurrente el término perentorio legal de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia para que provea lo necesario para la obtención de las copias. Su autenticación y remisión serán gratuitas a través de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. G. Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 04 de Octubre de 2019 Se Notificó
por Estado N° 096 el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Perez
JORGE MARIO DEARMAS PEREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 981

Chiriguaná, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JOSE ARISTIDES PEINADO LOPEZ
CONTRA JESUS EMIRO VILLEGAS CORONEL.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00078-00.**

En atención a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial obrante a folio 73 del plenario; la cual el Juzgado por considerarla procedente a prevención ordena: Envíese por Secretaría citatorio de notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado JESUS EMIRO VILLEGAS CORONEL, en la dirección para notificación aportada por el suplicante, mediante el escrito referenciado. Ello, de conformidad con los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. G. Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **04 de Octubre de 2019** Se Publicó
por Estado N° **096** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 982

Chiriguana, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MARIA EMMA RIOS GARCIA CONTRA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL PAILITAS Y OTRAS.

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00162-00.

CONSIDERACIONES.

Al revisar la demanda de la referencia, esta se inadmitirá, toda vez que no reúne en debida forma los requisitos exigidos en los numerales 2° y 4° de los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.; toda vez que no anexo los certificados de existencia y representación legal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL PAILITAS, ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BOSCONIA y LA NUEVA EPS.

Así las cosas el Despacho con fundamento en el artículo 28 ibíd., inadmitirá la presente demanda y ordenará a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas, en el término legal de cinco (5) días.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte demandante el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa de esta providencia. So pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la doctora DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS, identificada con la C.C. N° 49.726.683 de Valledupar y portadora de la T.P. de Abogada N° 205.669 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

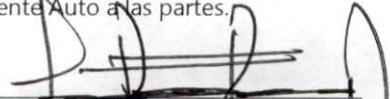
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **04 de Octubre de 2019** Se Notificó
por anotación en el Estado N° **096** el
presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar.
Auto N° 983

Chiriguana, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE HELIODORO RICO MONROY CONTRA
MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00169-00.**

CONSIDERACIONES.

Visto que la parte demandante no subsanó dentro del término legal otorgado para tal fin, las deficiencias señaladas en la presente demanda mediante Auto N° 925 del 18 de Septiembre de 2019, este Despacho ordenará su rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazase la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. En firme este proveído, devuélvase los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 04 de Octubre de 2019 Se Notificó
por Estado N° 096 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 984

Chiriguana, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ERIK QUIROZ CASTRO Y OTROS CONTRA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CHIRIGUANA "INSCULTUCHI".
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00127-00.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial que obra a folio 51 del expediente, solicitó el levantamiento de todas las medidas cautelares que pesan sobre el Instituto ejecutado.

Sobre el particular, el C.G.P., en el artículo 597 señala: "*LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.* (...)"

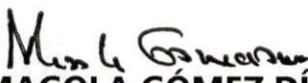
En el caso que nos convoca, el apoderado judicial suplicante fue quién solicitó la medida cautelar que hoy exige levantar, decretada mediante Auto N° 922 del 18 de septiembre de 2019, por lo que se contrae precedente tal pedimento. En consecuencia, este Despacho, con fundamento en el inciso 1° del artículo 597 del C.G.P., accederá a lo suplicado por el apoderado judicial del ejecutante, por contraerse precedente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

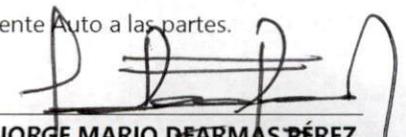
ÚNICO. Levántense todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas que pesan sobre los bienes del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CHIRIGUANA "INSCULTUCHI", identificado con Nit 900059012-8, y representado legalmente por el señor LUCAS GUILLERMO PALLARES MIRANDA, o quien haga sus veces. Una vez publicado este proveído por estado, envíense inmediatamente las comunicaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA-CESAR.

Hoy 04 de Octubre de 2019 Se Notificó por anotación en el Estado N° 096 el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 986

Chiriguana, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)
DE DRUMMOND LTD CONTRA ROBINSON ENRIQUE GIL ROJAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00193-00.**

CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*), en concordancia con el inciso 2° del artículo 113 ibídem (*Modificado Ley 712/2001, art. 44*).

Además del demandado, este proveído se notificará al representante legal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agrocombustible y Energética "SINTRAMIENERGETICA", Subdirectiva Seccional Agustín Codazzi de conformidad con lo señalado en el artículo 118B del C.P.T.S.S. (*Modificado Ley 712/2001, art. 50*), toda vez que de esa organización sindical emana su fuero.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al demandado ROBINSON ENRIQUE GIL ROJAS, para que la conteste en audiencia pública especial.

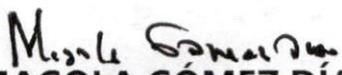
SEGUNDO. Notifíquesele personalmente el presente auto al Presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agrocombustible y Energética "SINTRAMIENERGETICA", Subdirectiva Seccional Agustín Codazzi, señor JORGE ARMANDO TRIANA SANTIAGO, o quien haga sus veces.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto al demandado y al presidente de la organización sindical como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. Fíjese el quinto (05) día hábil siguiente a la fecha de notificación personal de esta providencia, para llevar a cabo la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL, dentro de la cual oralmente se contestará la demanda, propondrán y decidirán las excepciones previas, se admitirá el saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y se dictará la sentencia definitiva.

QUINTO. Reconózcase y téngase a la doctora ERIYASMINA ORTIZ MANJARRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63.552.586 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 159.863 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 04 de Octubre de 2019 Se Notificó
por Estado N° 096 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario